



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 124 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 MAR. 2017



VISTOS:

El Memorando N° 832-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 023-2017/KPR, y el Informe Legal N° 173-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió la adenda al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, respecto al cambio de representante legal;

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el **CONSORCIO ANCASH**, mediante Carta N° 058-2017-CONSORCIO ANCASH/RL, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por treinta (30) días calendario, por causal atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad, por la demora en la aprobación de los



adicionales de obra con deductivos vinculantes generados por la modificación del pase aéreo ubicado en la progresiva Km 2+609, Km 2+849 y Km 4+309 y la sección de la zanja para la instalación de las tuberías HDPE del Km 4+270 al Km 5+060;

Que, mediante Carta N° 011-2017-APPH/INSPECTOR, remitido a la Entidad el 15 de marzo de 2017, la Inspectoría de Obra, concluye y recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 14, por 30 días calendario, en tanto se encuentra en trámite la elaboración los dos expedientes adicionales-deductivos vinculantes de obra;

Que, mediante Memorándum N° 832-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 29 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 241-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, que adjunta el Informe Técnico N° 023-2017/KPR, a través del cual concluye que se debe otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por TREINTA (30) días calendario;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección que dio lugar a la suscripción del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que tales disposiciones legales son aplicables a la solicitud del contratista;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, asimismo, el artículo 200° de su Reglamento establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *"en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*. (el



resaltado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 en el sentido que, el objeto de dicha ampliación es reconocer el tiempo transcurrido y que afectó la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra por la demora en la aprobación de los adicionales de obra con deductivos vinculantes generados por la modificación del pase aéreo ubicado en la progresiva Km 2+609, Km 2+849 y Km 4+309 y la sección de la zanja para la instalación de las tuberías HDPE del Km 4+270 al Km 5+060;

Que, sobre el particular, la Inspector de Obra concluye que la ampliación de plazo debe ser de treinta (30) días calendario, toda vez que aún se encuentra en trámite la elaboración del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculado N° 01 y N° 02 y la aprobación de dicho expediente. Asimismo, indicó que la obra se encuentra paralizada desde el 10 de octubre del 2016, teniendo pendiente solamente los trabajos consecuentes a los adicionales y deductivos;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 023-2017/KPR señala que, se debe otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 14, por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud a que el hecho invocado ha sido tramitado cumpliendo con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo conforme al artículo 201 del acotado Reglamento, y se encuentra acreditado debido a que dichos expedientes se encuentran en la etapa de elaboración, lo que viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, siendo dicho plazo adicional solicitado necesario para mantener vigente el plazo de ejecución de obra y cumplir la finalidad del contrato, postergando con ello el término del plazo de ejecución de obra del 14/03/2017 al 13/04/2017;



Que, mediante Informe Legal N° 173-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, solicitada por el CONSORCIO ANCASH, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH**", por el período de treinta (30) días calendario;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH**", por el plazo de treinta (30) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la obra se encuentra paralizada desde el 10 de octubre del 2016 hasta la aprobación de los adicionales de Obra N° 01 y 02, paralización que viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y es necesario para la culminación de la obra;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: **“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH”**, por el plazo de treinta (30) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, postergando el término del plazo de ejecución de la obra del 14 de marzo de 2017 al 13 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista CONSORCIO ANCASH, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENGARGAR a la Oficina de Administración que disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la elaboración del expediente del Adicional de Obra.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Mirna Narda Santopa López
Directora Ejecutiva (e)

